

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/MA/W/125
4 de diciembre de 2009

(09-6212)

Grupo de Negociación sobre el
Acceso a los Mercados

Original: inglés

ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

Compendio preparado por los Estados Unidos que contiene el texto más reciente de una propuesta de Acuerdo sobre los obstáculos no arancelarios relacionados con la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética de los productos electrónicos, así como una recapitulación de preguntas y respuestas relacionadas con esa propuesta

Comunicación de los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 2 de diciembre de 2009, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

Acuerdo sobre los obstáculos no arancelarios relacionados con la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética de los productos electrónicos

Los Miembros,

Recordando que, en virtud del párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha, los Miembros acordaron emprender negociaciones encaminadas a reducir o, según proceda, eliminar los aranceles y los obstáculos no arancelarios respecto de los productos no agrícolas;

Reconociendo la importante contribución de los productos electrónicos al desarrollo y el crecimiento económico globales;

Deseando asegurar que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional de productos electrónicos;

Afirmando los derechos y obligaciones que les corresponden en el marco del Acuerdo sobre la OMC, incluido el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC);

Reconociendo que no debe impedirse a ningún Miembro que adopte las medidas necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales y para la protección del medio ambiente, a los niveles que considere apropiados, a condición de que no las aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean

conformes a las disposiciones del presente Acuerdo o necesarias para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad;

Reconociendo que la elección por un Miembro de un procedimiento adecuado de evaluación de la conformidad puede entrañar la consideración de varios factores, como los riesgos asociados a la no conformidad del producto cuya conformidad se busca;

Tratando de complementar y desarrollar el Acuerdo OTC con respecto a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que afectan a los productos electrónicos; y

Con miras a ampliar en el futuro los productos enumerados por los Miembros en sus listas de los anexos I, II, III y IV del presente Acuerdo.

Convienen en lo siguiente:

I. DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

Por institución del gobierno central se entiende una institución del gobierno central definida en el Anexo 1 del Acuerdo OTC;

Por producto electrónico se entiende cualquier producto de tecnología de la información o de telecomunicaciones, cualquier producto audiovisual o cualquier otro producto electrónico o eléctrico, para uso comercial o personal, enumerado en el anexo I del presente Acuerdo; *[Nota: El anexo I incluiría una serie de productos comprendidos en los capítulos 84, 85 ó 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas y será aplicable a todos los Miembros];*

Pregunta de Tailandia: ¿Podrían los Estados Unidos proporcionar los códigos del SA correspondientes a los productos a los que se aplica la propuesta? (JOB(08)/113)

- Respuesta de los Estados Unidos: Estamos estudiando actualmente la mejor manera de caracterizar los productos para su enumeración en los anexos pertinentes de la propuesta, ya que los organismos reguladores no utilizan los códigos del SA para sus disposiciones. Se agradecen las sugerencias. (JOB(09)/37)

Por proveedor se entiende la parte que suministra el producto, que puede ser el fabricante, el distribuidor o el importador;

Por declaración de conformidad del proveedor (DCP) se entiende la declaración de un proveedor, basada en una evaluación de los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad, de que un producto cumple una determinada norma o reglamento técnico u otra especificación;

Por norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad se entiende respectivamente una norma, un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad definidos en el Anexo 1 del Acuerdo OTC y relacionados con la seguridad eléctrica o la compatibilidad electromagnética de un producto electrónico;

Por certificación de tercero se entiende la declaración, basada en una evaluación de los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad, de una institución, cuya independencia de los proveedores y usuarios haya sido reconocida por el Miembro que acepta la declaración, de que un producto cumple una determinada norma o reglamento técnico u otra especificación.

Pregunta de Singapur: Entendemos que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a los productos eléctricos y electrónicos no abarcan únicamente la seguridad eléctrica o la compatibilidad electromagnética, sino que incluyen también, entre otras cosas, el rendimiento energético y los RAEE. ¿Por qué la propuesta sobre los obstáculos no arancelarios se limita a la seguridad eléctrica o la compatibilidad electromagnética? ¿Por ejemplo, no se aplican los principios enunciados en la propuesta de los Estados Unidos a los reglamentos de rendimiento energético y otros para los productos eléctricos y electrónicos? (JOB(09)/22)

- Respuesta de los Estados Unidos: Hay dos razones principales: nuestra propuesta se presentó como respuesta a una propuesta de las CE que se limitaba a la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética, y éstas eran además las esferas normativas en las cuales nuestra rama de producción solicitaba la adopción de medidas. No cabe duda de que la transparencia y las buenas prácticas normativas valen también para los reglamentos ambientales, y examinaremos cualquier propuesta que Singapur pueda formular con respecto a los reglamentos ambientales y al rendimiento energético en relación con los productos electrónicos. (TN/MA/W/115)

II. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

A. El presente Acuerdo será aplicable a las normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad definidos en el párrafo I.

B. El presente Acuerdo impondrá obligaciones a los Miembros únicamente en lo que respecta a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las instituciones del gobierno central.

Pregunta de Tailandia: Sírvanse explicar por qué el Acuerdo impondrá obligaciones a los Miembros únicamente en lo que respecta a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las instituciones del gobierno central, cuando el Acuerdo OTC abarca también las instituciones del gobierno local y las instituciones no gubernamentales. (JOB(08)/113)

- Respuesta de los Estados Unidos: Los Estados Unidos regulan la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética a nivel federal y, por tanto, se ha redactado un texto aplicable únicamente a ese nivel. No obstante, varios Miembros han sugerido la extensión de las disciplinas de nuestra iniciativa al nivel subfederal, indicando que algunos Miembros regulan la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética a ese nivel. Se sugieren las siguientes opciones: a) los Miembros podrían consignar la institución de reglamentación a la que se aplican los compromisos contraídos en virtud de esta iniciativa (con inclusión de entidades subfederales, en su caso); o b) la propuesta podría incluir términos similares a los que figuran en el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo OTC que dice que "[l]os Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que [las instituciones subfederales] ... cumplan ...". (JOB(09)/37)

Pregunta de Singapur: ¿Es aplicable esta propuesta únicamente a las instituciones del gobierno central? ¿O es aplicable también a las instituciones públicas estatales o locales? Señalamos que el Acuerdo OTC de la OMC es aplicable a las instituciones del gobierno central, a las instituciones públicas locales y a las instituciones no gubernamentales. (JOB(09)/22)

- Respuesta de los Estados Unidos: Los Estados Unidos regulan la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética a nivel federal y, por tanto, se ha redactado un texto aplicable únicamente a ese nivel. No obstante, varios Miembros han sugerido que ampliemos las disciplinas de nuestra iniciativa al nivel subfederal, indicando que algunos Miembros regulan la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética a ese nivel. Se sugieren las siguientes opciones: a) los Miembros podrían consignar las instituciones de reglamentación a las que se aplican los compromisos contraídos en virtud de esta iniciativa (con inclusión de entidades subfederales, en su caso); o b) la propuesta podría incluir términos similares a los que figuran en el párrafo 1 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo OTC, los cuales disponen que "[l]os Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que [las instituciones subfederales] ... cumplan ...". Nos interesaría conocer las opiniones de los Miembros sobre esta cuestión. (TN/MA/W/115)

C. El presente Acuerdo no será aplicable a las especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales para las necesidades de producción o de consumo de instituciones gubernamentales.

Pregunta de Tailandia: Sírvanse indicar si este párrafo donde se establece que el Acuerdo no será aplicable a las especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales para las necesidades de producción o de consumo de instituciones gubernamentales se aplica a los Miembros que son parte en el Acuerdo sobre Contratación Pública. Les rogamos que lo aclaren. (JOB(08)/113)

- Respuesta de los Estados Unidos: En la propuesta se utilizan los mismos términos del párrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo OTC, que dispone que "[l]as especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales para las necesidades de producción o de consumo de instituciones gubernamentales no estarán sometidas a las disposiciones del presente Acuerdo, sino que se regirán por el Acuerdo sobre Contratación Pública". Nuestra intención es que la propuesta no se aplique a las especificaciones de compra en la contratación pública, de la misma manera que el Acuerdo OTC no se aplica a las especificaciones de compra en la contratación pública. Como indica el párrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo OTC, esas especificaciones de compra se rigen por el Acuerdo sobre Contratación Pública. (JOB(09)/37)

D. Se considerará que todas las referencias hechas en el presente Acuerdo a las normas, los reglamentos técnicos o a los procedimientos de evaluación de la conformidad se aplican igualmente a cualquier enmienda a los mismos, así como a cualquier adición a sus reglas o a la lista de los productos a que se refieran, con excepción de las enmiendas y adiciones de poca importancia, en la medida en que dichas enmiendas o adiciones se refieran a la seguridad eléctrica o la compatibilidad electromagnética de los productos electrónicos.

III. NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Evaluación de los costos

A. Cuando un Miembro proponga la elaboración o adopción de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, tendrá en cuenta, entre otras cosas, los costos del cumplimiento del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto.

Pregunta de Tailandia: Sírvanse proporcionar más información sobre "los costos del cumplimiento" del reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto. Por ejemplo, sírvanse precisar la forma de evaluación de esos costos. (JOB(08)/113)

- Respuesta de los Estados Unidos: Compete a cada Miembro decidir la forma de evaluar los costos del cumplimiento del reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto. Es más, las distintas instituciones de reglamentación de una economía pueden tener métodos diferentes para evaluar los costos del cumplimiento. El objetivo de la disposición es garantizar que se tengan en cuenta los costos del cumplimiento en el proceso de reglamentación. (JOB(09)/37)

Normas internacionales

B. Para determinar si existe una norma, orientación o recomendación internacional en el sentido de los artículos 2 y 5 y el Anexo 3 del Acuerdo OTC en relación con la seguridad eléctrica o la compatibilidad electromagnética de los productos electrónicos, cada Miembro basará su determinación en los principios establecidos en las *Decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1º de enero de 1995, G/TBT/1/Rev.8, de 23 de mayo del 2002, sección IX (Decisión del Comité acerca de los Principios por los que se debe guiar la Elaboración de Normas, Orientaciones y Recomendaciones Internacionales relativas a los artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo) (Decisión del Comité)* publicadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Comité OTC).

Transparencia

C. Además de atenerse a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo OTC, en los casos en que un Miembro se proponga elaborar o adoptar un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, el Miembro, a fin de ofrecer una oportunidad válida para formular observaciones:

- 1) **publicará, en forma impresa o electrónica, el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto lo antes posible, de modo que las partes interesadas puedan conocer su contenido y presentar observaciones antes de que el Miembro lo ultime¹;**

¹ Cuando un Miembro publique un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto de conformidad con este apartado, se considerará que ha cumplido la obligación establecida en el párrafo 9.1 del artículo 2 o el párrafo 6.1 del artículo 5 del Acuerdo OTC, según proceda, de anunciar mediante un aviso el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto.

- 2) **en la medida en que sea aplicable, identificará en las notificaciones que efectúe de conformidad con el párrafo 9.2 del artículo 2 o el párrafo 6.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC las disposiciones del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto que en sustancia difieran de las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes;**
- 3) **previa solicitud de otro Miembro, facilitará detalles sobre cómo ha tenido o prevé tener en cuenta los costos del cumplimiento del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto de conformidad con el párrafo A;**
- 4) **normalmente preverá un plazo no inferior a 60 días para que los Miembros puedan formular observaciones por escrito acerca del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto;**
- 5) **i) preverá un plazo prudencial, que normalmente no será inferior a 60 días, para que las partes interesadas puedan formular observaciones por escrito acerca del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto²; y ii) tomará en cuenta las observaciones que reciba al ultimar el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad; y**
- 6) **publicará, en forma impresa o electrónica, las observaciones escritas que reciba de los Miembros o de las partes interesadas sobre el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto.**

Los Miembros cumplirán las obligaciones establecidas en el presente párrafo y en el párrafo 9 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo OTC aunque existan normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes o aunque el contenido técnico del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto esté en conformidad con las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes.

Pregunta de Tailandia: ¿Consideran los Estados Unidos que el establecimiento de nuevas obligaciones, además de las previstas en el Acuerdo OTC, tales como la notificación de los proyectos de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y la publicación de las respuestas a cualquier observación, constituirán una carga importante para los países en desarrollo, especialmente si el idioma nacional no es uno de los idiomas de la OMC? (JOB(08)/113)

- **Respuesta de los Estados Unidos: Reconocemos que la propuesta obligaría también a notificar a la OMC los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto que estén basados en normas internacionales pertinentes. Sin embargo, consideramos que este requisito adicional aumentará la transparencia y facilitará el comercio, y que estas ventajas para las empresas son mucho más significativas que el requisito adicional para los gobiernos. En este sentido, señalamos que los Estados Unidos notifican a la OMC los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos con independencia de que se basen o no en normas internacionales pertinentes. Alentamos a intercambiar ideas sobre nuestra experiencia y la de otros Miembros en lo que se refiere a las notificaciones. Además, el hecho de tener todos los proyectos de reglamentos**

² Cada Miembro publicará, en forma impresa o electrónica, un aviso en el que se indique el plazo para la presentación de observaciones y considerará favorablemente las solicitudes razonables de prórroga de ese plazo que formulen las partes interesadas.

técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en un registro central sería mucho menos gravoso para los países en desarrollo con recursos limitados, que encargar a alguien que supervise los sitios Web o los diarios oficiales de otros países para buscar avisos de nuevas propuestas de reglamentos técnicos o de procedimientos de evaluación de la conformidad y después tener que traducir esos avisos al idioma nacional. No es necesario responder separadamente a cada observación; las respuestas pueden agruparse por temas y pueden resumirse, por ejemplo, en la formulación definitiva de la norma. (JOB(09)/37)

Pregunta de Singapur: ¿En qué se diferencian las disposiciones sobre transparencia de las del Acuerdo OTC de la OMC? (JOB(09)/22)

- Respuesta de los Estados Unidos: Nuestra propuesta supone el mantenimiento de todas las disposiciones sobre transparencia del Acuerdo OTC y a ellas se añaden siete prescripciones principales: 1) los Miembros deben notificar todas las normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto que puedan tener un efecto significativo en el comercio, no sólo aquellos que no estén basados en normas internacionales pertinentes; 2) los Miembros deben indicar desde un principio en la notificación que presenten a la OMC las partes de la medida en proyecto que en sustancia difieran de las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes (en lugar de proporcionar dicha información posteriormente, cuando se le solicite); 3) los Miembros deben tomar en cuenta las observaciones formuladas por personas interesadas, no sólo por los Miembros, sobre la norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto; 4) los Miembros deben prever un "plazo prudencial", normalmente no inferior a 60 días, para que los demás Miembros puedan formular observaciones acerca de una medida en proyecto; 5) los Miembros deben publicar (en forma impresa o electrónica) la norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto (y no simplemente un aviso relativo a los mismos); 6) los Miembros deben estar dispuestos a proporcionar, previa solicitud, detalles acerca de la norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, entre otras cosas sus disposiciones en consideración a los costos del cumplimiento del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto; y 7) los Miembros deben publicar, o poner de otro modo a disposición del público, las observaciones que hayan recibido sobre la norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto, así como sus respuestas a las cuestiones significativas y pertinentes planteadas en dichas observaciones. (TN/MA/W/115)

Pregunta del Canadá - Transparencia: Prescripciones sectoriales

- La adopción de prescripciones de transparencia distintas para el sector del automóvil y el de los productos electrónicos podría significar la creación de un régimen de transparencia especial, cuya aplicación plantearía problemas prácticos a los organismos encargados de la notificación y los servicios de información de muchos Miembros.
- ¿Podrían explicar los Estados Unidos por qué estiman que se necesitan prescripciones de transparencia diferentes concretamente para el sector del automóvil y para el sector de los productos electrónicos? (JOB(09)/31)
 - Respuesta de los Estados Unidos: Los Estados Unidos consideran que es positivo para muchos sectores, si no para todos adoptar prescripciones de transparencia adicionales. Sin embargo, las negociaciones sobre los obstáculos no arancelarios en el marco del AMNA permiten abordar por sectores específicos las cuestiones relacionadas con los OTC, con lo que algunos Miembros han presentado propuestas sectoriales sobre obstáculos no arancelarios que puedan considerarse OTC para los

sectores señalados en la lista indicativa de obstáculos no arancelarios. Dos de esos sectores son el del automóvil y el de los productos electrónicos, en los que una mayor transparencia puede resultar especialmente beneficiosa. Reconocemos el interés de la transparencia para otros sectores, pero nuestro mandato consiste en abordar sector por sector los obstáculos no arancelarios que puedan considerarse OTC, y no deberíamos dejar pasar la oportunidad que tenemos de aumentar la transparencia en estos sectores por el mero hecho de que también pueda ser útil aumentarla en otros.

Por lo que se refiere al sector del automóvil y al de los productos electrónicos, ambos son ejemplos de sectores sumamente regulados con un comercio internacional considerable, cadenas de suministro de escala mundial y empresas que operan en muchos países diferentes. A nuestro modo de ver, es especialmente beneficiosa para estos sectores crear condiciones de transparencia que permitan realmente a todas las partes interesadas formular observaciones sobre las medidas en proyecto. Nuestras propuestas ayudan a crear esas condiciones, entre otras cosas al exigir que se publique, en forma impresa o electrónica, la propia medida en proyecto y al exigir que los Miembros tengan en cuenta las observaciones de las partes interesadas -además de las de los Miembros- antes de ultimarla. En los sectores de significación mundial es fundamental permitir que las partes interesadas de todos los Miembros de la OMC puedan formular observaciones sobre las medidas en proyecto. Además en nuestras propuestas se establece que todos los reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y normas en proyecto elaborados por instituciones del gobierno central (que tengan un efecto significativo en el comercio) deben publicarse y notificarse a la OMC. En nuestra opinión, las observaciones de las partes interesadas pueden ser útiles, incluso para las medidas basadas en normas internacionales, por ejemplo, las observaciones relativas a elementos de la medida que puedan diferir o ir más allá de las normas internacionales pertinentes. Creemos que dando a las partes interesadas más oportunidades de hacer comentarios se puede facilitar una mayor armonización y se puede contribuir a impedir la creación de obstáculos innecesarios. Tenemos la ocasión de introducir estas mejoras al abordar los obstáculos no arancelarios en el marco del AMNA, y de hacerlo con carácter sectorial, y consideramos que es apropiado e importante aprovechar esa ocasión en nuestras propuestas para el sector del automóvil y el de los productos electrónicos. (JOB(09)/157)

Pregunta del Canadá: Transparencia: Publicación de las normas

- En el Acuerdo OTC de la OMC se consideran por separado los tres tipos de medidas abarcados (es decir, los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad). Cada medida está sujeta a prescripciones de transparencia distintas que no deben confundirse ni someterse a obligaciones comunes. Por ejemplo, por regla general, las normas son elaboradas por instituciones del sector privado que normalmente cobran por el servicio.
- ¿Cómo entienden los Estados Unidos que podría aplicarse la prescripción de que los Miembros publiquen y faciliten ejemplares de las normas de manera que se tengan en cuenta los derechos de autor de las organizaciones de elaboración de normas?
- Para evitar que las autoridades de los Miembros encargadas de la notificación tengan que repetir innecesariamente los procesos existentes de publicación, notificación y facilitación de los proyectos de normas, ¿han considerado los Estados Unidos la posibilidad de hacer referencia al Anexo 3 del Acuerdo OTC de la OMC, que exige que se publiquen programas de trabajo sobre las normas?

- De manera análoga, han considerado los Estados Unidos la posibilidad de añadir una referencia al párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo OTC de la OMC, que exige que los Miembros tomen las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que, cuando se soliciten ejemplares de documentos, *"se faciliten esos ejemplares a un precio equitativo (cuando no sean gratuitos) que, aparte del costo real de su envío, será el mismo para los nacionales del Miembro interesado o de cualquier otro Miembro"*. (JOB(09)/31)
- Respuesta de los Estados Unidos: Con respecto a la observación del Canadá de que el Acuerdo OTC aborda las normas de manera diferente a los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, los Estados Unidos han tenido en cuenta la respuesta de los Miembros y han revisado sus propuestas para el sector del automóvil y el de los productos electrónicos, para establecer por separado las disposiciones de transparencia aplicables a las normas y a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Por regla general, hemos incluido las "normas" en las disposiciones de transparencia de las propuestas para abarcar los casos en que los propios gobiernos elaboran una norma y, muy frecuentemente, exigen después su cumplimiento. A menudo la fase de elaboración de esa norma es el momento en el que las partes interesadas pueden hacer los comentarios más valiosos, no cuando el Miembro simplemente propone que esa norma sea de obligado cumplimiento. Aunque reconocemos que el Anexo 3 del Acuerdo OTC contiene algunas disciplinas de transparencia aplicables a la elaboración de las normas, por ejemplo, la prescripción establecida en el párrafo J de dar a conocer un programa de trabajo, la finalidad de nuestras propuestas es potenciar esas disciplinas, por ejemplo, exigiendo que también se publique la norma en proyecto. (Téngase en cuenta que las propuestas de los Estados Unidos se limitan a las instituciones del gobierno central, por lo que las disposiciones de transparencia que contienen sólo serían aplicables a las normas elaboradas por dichas instituciones.)

Por lo que respecta a la pregunta del Canadá sobre el derecho de autor, no pretendemos exigir que las instituciones con actividades de normalización del sector privado sigan las disposiciones de transparencia de las propuestas y, por lo tanto, no vemos que planteen problemas en cuanto al derecho de autor. El Anexo 3 se seguiría aplicando a las instituciones con actividades de normalización no gubernamentales que lo hayan aceptado (incluida la prescripción de dar a conocer los programas de trabajo). Se señala que el Anexo 3 también se seguiría aplicando a las instituciones con actividades de normalización gubernamentales -aspecto que, nos parece, quedó más claro en las revisiones de las propuestas para el sector del automóvil y el sector de los productos electrónicos que presentamos en septiembre-. (Véanse los documentos TN/MA/W/105/Rev.2 y TN/MA/W/120.) En el caso de las instituciones de normalización gubernamentales, consideramos, por la razón que hemos mencionado, que las prescripciones adicionales de nuestra propuesta sobre publicación y notificación son importantes para aumentar la transparencia en estos sectores. Nuestras propuestas no hacen referencia al párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo OTC porque esa disposición se seguirá aplicando junto con las prescripciones de nuestras propuestas. (JOB(09)/157)

Pregunta del Canadá - Transparencia: Apartamientos con respecto a las normas internacionales

- Con arreglo a las propuestas de los Estados Unidos, los Miembros deberían señalar sistemáticamente cualquier disposición que difiriera en sustancia de las normas internacionales. El Acuerdo OTC de la OMC exige únicamente que los Miembros identifiquen esas disposiciones previa solicitud.

- ¿Qué han previsto los Estados Unidos para satisfacer esta nueva obligación, en cuanto a los recursos necesarios y la aplicación práctica?
- ¿Tienen previsto los Estados Unidos modificar el modelo de notificaciones de la OMC para incluir una nueva sección en la que los Miembros señalarían las disposiciones que difirieran en sustancia de las normas internacionales? (JOB(09)/31)
 - Respuesta de los Estados Unidos: Dado que el Acuerdo OTC ya exige que el Miembro tenga en cuenta las normas internacionales pertinentes al elaborar sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, cada Miembro debería saber sin dificultad si una medida en proyecto difiere en sustancia de las normas internacionales pertinentes, y qué partes difieren. En consecuencia, los Estados Unidos no creen que el hecho de facilitar esa información en las notificaciones de los Miembros a la OMC vaya a requerir nuevos recursos de importancia ni a entrañar una nueva carga importante en la práctica, y, en cualquier caso, consideramos que los beneficios de mayor transparencia para nuestras ramas de producción compensarían con creces la exigencia adicional para los gobiernos. (JOB(09)/157)

Pregunta del Canadá - Transparencia: Buenas prácticas de reglamentación

- El hecho de facilitar, previa petición, detalles sobre las disposiciones de buenas prácticas de reglamentación, por ejemplo la consideración de los costos del cumplimiento de la medida en proyecto, podría resultar gravoso para los Miembros.
- Como opción alternativa, ¿han considerado los Estados Unidos la posibilidad de permitir que los Miembros faciliten simplemente un análisis de las repercusiones del reglamento, o una información equivalente, que se deberá dar a conocer públicamente? (JOB(09)/31)
 - Respuesta de los Estados Unidos: Compete a cada Miembro decidir la forma de evaluar los costos del cumplimiento del reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto. Es más, las distintas instituciones de reglamentación de una economía pueden tener métodos diferentes para evaluar dichos costos. En consecuencia, la presentación de un análisis de las repercusiones del reglamento o una información equivalente en que se examinen los costos del cumplimiento sería una de las medidas que podrían adoptar los Miembros para cumplir esta disposición; a su vez, el suministro de ejemplares de esa exposición o de esa información equivalente podría ser una manera de proporcionar detalles sobre la forma en que el Miembro ha tenido en cuenta los costos del cumplimiento. El objetivo de estas disposiciones es asegurar que los Miembros tengan en cuenta los costos del cumplimiento en el proceso de reglamentación y que se informe a los demás Miembros y partes interesadas. (JOB(09)/157)

Pregunta del Canadá - Transparencia: Publicación de las observaciones y las respuestas

- Los regímenes reglamentarios de algunos Miembros establecen la presunción de que la información confidencial presentada al Gobierno será tratada de manera apropiada y no se publicará. Las prácticas reglamentarias del Canadá, por ejemplo, prevén la publicación de resúmenes de las observaciones y resúmenes de las respuestas, en lugar de la publicación literal de las observaciones y las respuestas. Es una solución eficiente y que responde satisfactoriamente a las necesidades de confidencialidad.

- ¿Han considerado los Estados Unidos la posibilidad de prever la publicación de resúmenes de las observaciones y resúmenes de las respuestas, en lugar de su publicación literal? (JOB(09)/31)

- Respuesta de los Estados Unidos: Se ha propuesto que al publicar una medida adoptada (o lo antes posible tras su adopción), los Miembros tengan que publicar también (en forma impresa o electrónica) las respuestas a las cuestiones significativas planteadas en las observaciones que hayan recibido. Estamos de acuerdo en que esta prescripción debería permitir al Miembro publicar un resumen de esas respuestas. Nuestras propuestas también exigirían que los Miembros publiquen (en forma impresa o electrónica) cualquier observación escrita que hayan recibido. Coincidimos en que, en lo que respecta a ambas prescripciones, no se debería publicar información comercial confidencial. (JOB(09)/157)

D. Si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, el Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo C según considere necesario, a condición de que al ultimar el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad cumpla con lo siguiente:

- 1) **en la medida en que sea aplicable, identificar en las notificaciones que efectúe de conformidad con el párrafo 10.1 del artículo 2 o el párrafo 7.1 del artículo 5 del Acuerdo OTC las disposiciones del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que en sustancia difieran de las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes;**
- 2) **previa solicitud, facilitar a los demás Miembros detalles sobre cómo ha tenido o prevé tener en cuenta los costos del cumplimiento del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto de conformidad con el párrafo A; y**
- 3) **i) dar a las partes interesadas la posibilidad de formular observaciones por escrito sobre el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad; y ii) tomar en cuenta estas observaciones al decidir si modifica el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.**

E. Además de atenerse a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 y el Anexo 3 del Acuerdo OTC, en los casos en que un Miembro se proponga elaborar o adoptar una norma, el Miembro, a fin de ofrecer una oportunidad válida para formular observaciones:

- 1) **publicará, en forma impresa o electrónica, la norma en proyecto lo antes posible, de modo que las partes interesadas puedan conocer su contenido y presentar observaciones escritas antes de que el Miembro la ultime;**
- 2) **notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, lo antes posible, la norma en proyecto, incluidos los productos abarcados por dicha norma, indicando brevemente su objetivo y razón de ser y, en la medida en que sea aplicable, las disposiciones de la norma que en sustancia difieran de las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes;**
- 3) **previa solicitud de otro Miembro, facilitará detalles sobre la norma en proyecto;**

- 4) **previa solicitud, mantendrá conversaciones sobre las observaciones escritas que reciba de los Miembros y tomará en cuenta los resultados de dichas conversaciones al ultimar la norma en proyecto; y**
- 5) **publicará, en forma impresa o electrónica, las observaciones escritas que haya recibido de los Miembros o de las partes interesadas sobre la norma en proyecto.**

Cada Miembro velará por que las instituciones con actividades de normalización existentes en su territorio apliquen los párrafos L y M del Anexo 3 a los demás Miembros y a las partes interesadas situadas en el territorio de un Miembro de la OMC.

F. Al publicar una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad o en caso de que sea aplicable el párrafo D, cada Miembro publicará, en forma impresa o electrónica, lo antes posible tras la publicación de la norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad definitivos:

- 1) **sus respuestas a las cuestiones significativas y pertinentes planteadas en las observaciones que haya recibido de los Miembros o las partes interesadas durante el plazo para la presentación de observaciones³; y**
- 2) **el objetivo y la razón de ser de la elaboración o adopción de esa norma, ese reglamento técnico o ese procedimiento de evaluación de la conformidad en particular.**

Pregunta de Tailandia: ¿Por qué se aplican las disposiciones relativas a los organismos de evaluación de la conformidad únicamente a los productos enumerados en el anexo II y no a todos los productos comprendidos en el Acuerdo? (JOB(08)/113)

- **Respuesta de los Estados Unidos:** Aunque algunas de las disciplinas incluidas en la propuesta se aplicarían a todos los productos enumerados en el anexo I, se ha propuesto que los Miembros elijan ellos mismos los productos para los que se comprometen a aceptar la declaración de conformidad del proveedor (DCP) o la certificación de terceros e identifiquen esos productos en los anexos III y VI, respectivamente. La propuesta está concebida como un marco flexible y transparente que permitiría desregular y liberalizar progresivamente, según la evolución del mercado y la capacidad de reglamentación, y mantendría la protección de la salud y la seguridad de las personas. El principio de establecer distintas obligaciones se ha utilizado en las negociaciones sobre los servicios. Con respecto al anexo II, la propuesta prevé que los Miembros enumeren los productos a los que se aplicaría la obligación de dar trato nacional a las instituciones de evaluación de la conformidad. Incluimos esta disposición para dar mayor flexibilidad a los Miembros a los que les resultaría difícil asumir esa obligación, pero estamos dispuestos a eliminar el anexo II y exigir el trato nacional con respecto a todos los productos enumerados en el anexo I. (JOB(09)/37)

³ Para mayor certeza, si durante el plazo para la presentación de observaciones un Miembro o una parte interesada formula observaciones que planteen cuestiones o preocupaciones sobre el motivo por el que la norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad difiere de las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes, o sobre cómo ha tenido en cuenta el Miembro los costos del cumplimiento del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, el Miembro publicará sus respuestas a esas observaciones.

Trato de las instituciones de evaluación de la conformidad

G. Cada Miembro otorgará a las instituciones de evaluación de la conformidad existentes en el territorio de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que otorga a las instituciones de evaluación de la conformidad existentes en su propio territorio con respecto a los procedimientos, criterios y demás condiciones que deben cumplir las instituciones de evaluación de la conformidad para obtener la acreditación o aprobación del Miembro como instituciones competentes para probar o certificar que un producto se ajusta a la norma o reglamento técnico del Miembro. El presente párrafo será aplicable únicamente con respecto a los productos enumerados en la lista del anexo II del Miembro en relación con la seguridad eléctrica, la compatibilidad electromagnética o ambas cosas.

Resultados de las pruebas

H. Si un Miembro exige resultados de pruebas (solos o junto con otras garantías de la conformidad) u otras garantías de la conformidad basadas en resultados de pruebas como garantía de que un producto electrónico se ajusta a una norma o reglamento técnico, no exigirá que las pruebas se realicen en un laboratorio de pruebas dentro de su territorio y aceptará los resultados de las pruebas que se realicen en un laboratorio que el Miembro considere competente o apruebe por otros motivos para ese fin. Si el Miembro exige que el laboratorio de pruebas cumpla las prescripciones relativas a las pruebas de productos electrónicos para determinar su conformidad con la norma o reglamento técnico o exige que la institución que acredita el laboratorio de pruebas cumpla las prescripciones relativas a esa acreditación, se asegurará de que esas prescripciones se basen en lo siguiente:

- 1) una norma, orientación o recomendación internacional pertinente elaborada con arreglo al Acuerdo OTC y a la Decisión del Comité; o
- 2) un procedimiento de evaluación de la conformidad establecido por un Miembro con arreglo a los procedimientos previstos en los párrafos C y F de la sección III.

Pregunta de Tailandia: Sírvanse explicar con más detalle las palabras "... considere competente o apruebe por otros motivos ...". ¿Cuál es su significado? (JOB(08)/113)

- Respuesta de los Estados Unidos: Hemos utilizado esos términos reconociendo que algunos países tienen procedimientos para aprobar positivamente las instituciones de evaluación de la conformidad, pero otros no, y sin embargo admiten las evaluaciones de instituciones de evaluación de la conformidad que reúnen determinados requisitos. A nuestro modo de ver, la palabra "considere" refleja la situación en la que no se necesita un proceso de aprobación positiva, y la palabra "apruebe" refleja la situación en la que hay un proceso de aprobación positivo. (JOB(09)/37)

DCP

I. En los casos en que un Miembro exija una declaración positiva de conformidad con una norma o reglamento técnico de un producto enumerado en su lista del anexo III en relación con la seguridad eléctrica, la compatibilidad electromagnética o ambas cosas, ese Miembro aceptará como tal declaración la declaración de conformidad del proveedor (DCP). El Miembro basará cualquier prescripción aplicable a la DCP en una norma, orientación o recomendación internacional pertinente elaborada de conformidad con el Acuerdo OTC y la *Decisión del Comité*, y podrá negarse a aceptar la declaración de un proveedor que, previa solicitud de las autoridades encargadas de establecer o hacer cumplir las reglamentaciones de un Miembro, no

haya facilitado a éstas la documentación necesaria para demostrar el fundamento de la declaración o declaraciones (por ejemplo, los resultados de las pruebas pertinentes) en un plazo prudencial después de la fecha de la solicitud.

Pregunta de Tailandia: En el caso de la declaración de conformidad del proveedor (DCP), cada país tiene distintos reglamentos nacionales que requieren, por ejemplo, distintos expedientes técnicos y aceptan la DCP para distintos tipos de mercancías. Si estos detalles no se armonizan, ¿cómo reducirá o eliminará esta propuesta el problema de los obstáculos no arancelarios? (JOB(08)/113)

- Respuesta de los Estados Unidos: En nuestra propuesta se reconoce de entrada que hay diferencias en los regímenes reglamentarios vigentes. Teniendo en cuenta estas diferencias, puede pensarse que sería difícil que todos los Miembros adopten el mismo enfoque reglamentario para todos los productos en el plazo de las negociaciones de Doha. Por lo tanto, nuestro enfoque ha sido proponer un marco flexible en el que los Miembros consignarían los requisitos reglamentarios vigentes, con la posibilidad de desregulación y liberalización en el futuro, de manera coherente con la evolución del mercado y la capacidad de reglamentación, y garantizando que se siga protegiendo la seguridad y salud de las personas. Esta opción no socava la armonización y a largo plazo puede favorecerla. También tiene una importante función de transparencia e impide el retroceso a regímenes que facilitan menos el comercio. ¿Hay algún interés en ampliar la propuesta para que fomente de manera más enérgica la armonización? (JOB(09)/37)

Pregunta de Singapur: En el caso de los productos enumerados en el anexo III, ¿pueden los Miembros optar por no aceptar la DCP y utilizar otras garantías de conformidad, por ejemplo un certificado de conformidad exigido en la reglamentación nacional de otro Miembro? ¿Sobre qué base se determinan los productos a incluir en el anexo III? (JOB(09)/22)

- Respuesta de los Estados Unidos: Los Miembros eligen ellos mismos los productos de la lista del anexo I que desean incluir en los anexos III (DCP) y IV (certificación de tercero). Nuestro propósito es que el Miembro indique, para cada producto enumerado en el anexo I que esté sujeto a una garantía de conformidad, si acepta la DCP (enumerándolo en el anexo III) o la certificación de tercero (anexo IV). Necesitaríamos más información sobre el certificado de conformidad para poder responder integralmente a esta pregunta (por ejemplo, ¿se trata de una autocertificación o de una certificación de tercero?). (TN/MA/W/115)

Certificación de tercero

J. En los casos en que un Miembro exija una certificación de tercero como declaración positiva de conformidad con una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad de un producto enumerado en su lista del anexo IV en relación con la seguridad eléctrica, la compatibilidad electromagnética o ambas cosas, ese Miembro no exigirá que la institución que realice la certificación de tercero esté dentro de su territorio y aceptará la certificación de tercero realizada por una institución que el Miembro considere competente o apruebe para ese fin. El Miembro se asegurará de que las prescripciones que la institución debe cumplir para ser considerada competente u obtener la aprobación se basen en lo siguiente:

- 1) **una norma, orientación o recomendación internacional pertinente elaborada con arreglo al Acuerdo OTC y a la Decisión del Comité; o**

- 2) **un procedimiento de evaluación de la conformidad establecido por un Miembro con arreglo a los procedimientos previstos en los párrafos C y F de la sección III.**

Los Miembros considerarán favorablemente la posibilidad de permitir que las instituciones de certificación basen las certificaciones solicitadas en resultados de pruebas realizadas por cualquier laboratorio de pruebas que la institución de certificación considere competente o apruebe.

Pregunta de Tailandia: ¿Qué significa "considerarán favorablemente" en el caso de la certificación de tercero? (JOB(08)/113)

- Respuesta de los Estados Unidos: Estas palabras se utilizan también en el párrafo 7 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Se ha querido decir que los Miembros abordarán la cuestión con la intención de adoptar una medida concreta, en este caso, la posibilidad de permitir que las instituciones de certificación basen las certificaciones solicitadas en resultados de pruebas realizadas por cualquier laboratorio de pruebas que la institución de certificación considere competente o apruebe por otros motivos. Aunque la expresión "considerarán favorablemente" sugiere que el Miembro responderá positivamente, no le obliga a hacerlo. (JOB(09)/37)

Procedimiento de examen

K.

- 1) **Cada Miembro establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales o administrativos a los efectos de examen de sus medidas administrativas relacionadas con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Cada Miembro se asegurará de que esos tribunales sean imparciales e independientes del organismo o la autoridad encargados en el ámbito administrativo de hacer cumplir las reglamentaciones y no tengan interés sustancial alguno en el resultado del asunto y que los procedimientos ante dichos tribunales respeten las debidas garantías procesales.**
- 2) **Cada Miembro también establecerá o mantendrá procedimientos para examinar, a intervalos periódicos, sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con objeto de determinar si deben modificarse o eliminarse tales medidas a fin de aumentar la eficacia del programa reglamentario del Miembro para el logro del objetivo u objetivos legítimos perseguidos.**

Pregunta de Tailandia: Sírvanse explicar con más detalle el procedimiento de examen. Dada la limitación de recursos de los países en desarrollo y los PMA, podría haber problemas si el Acuerdo obliga a cada Miembro a establecer órganos adicionales para examinar sus medidas administrativas. Además, ¿no se duplica así la labor del Comité OTC? (JOB(08)/113)

- Respuesta de los Estados Unidos: Se ha propuesto que este Acuerdo -o entendimiento si finalmente se denomina así- sea supervisado por un Subcomité del Comité OTC. No hemos propuesto el establecimiento de un nuevo comité específico. El Subcomité propuesto se podría reunir coincidiendo con las reuniones del Comité OTC y aprovechar la presencia de los representantes de las capitales que asistan al Comité OTC. Estamos dispuestos a considerar otras ideas para supervisar la aplicación de esta iniciativa. (JOB(09)/37)

IV. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA

Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de obligar a un Miembro a suministrar información confidencial cuya divulgación pueda obstaculizar la exigencia del cumplimiento de las leyes o que sea contraria al interés público, o pueda lesionar intereses comerciales legítimos de empresas determinadas, ya sean públicas o privadas, ni a dar acceso a tal información.

[Quizá sea necesario incluir en esta sección otras disposiciones siguiendo el modelo de las contenidas en los artículos 10 y 11 del Acuerdo OTC.]

V. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

En virtud del presente Acuerdo se establece un Subcomité de Productos Electrónicos (Subcomité) como Subcomité del Comité OTC para supervisar el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo y promover la consecución de sus objetivos y para servir de foro de debate sobre cualquier asunto relacionado con el presente Acuerdo. El Subcomité:

- 1) estará compuesto de representantes de cada Miembro;
- 2) elegirá a su Presidente y aplicará los procedimientos de trabajo del Comité OTC;
- 3) se reunirá 12 meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y posteriormente con periodicidad anual, o antes si es necesario, para:
 - a) examinar la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo y, cuando proceda, estudiar propuestas de modificación; y
 - b) examinar los anexos I, II, III y IV y considerar si deberían ser modificados; y
- 4) informar al Comité OTC y al Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información establecido en virtud de la *Comunicación al Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías: Aplicación de la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información, G/L/160 (26 de marzo de 1997) (Comité del ATI)*, con miras a complementar la labor de esos comités sin duplicarla y, con ese fin, comunicar a los Comités OTC y del ATI los resultados del examen realizado de conformidad con el apartado 3) y, cuando proceda, propuestas de modificación del presente Acuerdo o recomendaciones de modificación de los anexos I, II, III, o IV.

VI. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

El artículo 14 del Acuerdo OTC se aplicará *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.

[Nota: Es preciso examinar más detenidamente la relación con el Entendimiento sobre Solución de Diferencias.]

VII. DISPOSICIONES FINALES

Anexos

Los anexos I, II, III y IV constituirán parte integrante del presente Acuerdo. En la medida en que un Miembro desee modificar su lista de los anexos II, III o IV y la modificación amplíe los productos sujetos al presente Acuerdo, el Miembro podrá hacerlo notificando a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, su lista modificada. La Secretaría modificará los anexos II, III o IV, en la medida en que sea necesario, para incluir la lista modificada del Miembro. Un Miembro podrá modificar su lista de los anexos II, III o IV de un modo que reduzca los productos sujetos al presente Acuerdo de conformidad con el artículo [] (Modificación de las listas) del presente Acuerdo.

[Nota: Es preciso considerar la posibilidad de incluir en el presente Acuerdo "disposiciones finales" adicionales, por ejemplo, sobre la entrada en vigor, la denuncia, la enmienda, las modificaciones de las listas, la prestación de los servicios de secretaría del Acuerdo por la Secretaría de la OMC, el depósito, etc., cuestiones que figuran, entre otros instrumentos, en los diversos Acuerdos de la Ronda Uruguay de la OMC.]

Anexo I - Productos electrónicos

[Añadir una lista positiva de productos electrónicos sujetos al Acuerdo. La lista sería aplicable a todos los Miembros.]

Pregunta de Singapur: ¿Sobre qué base se determinan los productos a incluir en el anexo II? (JOB(09)/22)

- Respuesta de los Estados Unidos: Estamos estudiando actualmente la mejor manera de caracterizar los productos para su enumeración en los anexos pertinentes de la propuesta, ya que los organismos reguladores no utilizan los códigos del SA para sus disposiciones. Se agradecen las sugerencias. (TN/MA/W/115)

Anexo II - Trato de las instituciones de evaluación de la conformidad

[Añadir una lista positiva de productos electrónicos abarcados por cada institución del Miembro con respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo F de la sección III. Cada institución y los productos que abarque podrán enumerarse por separado con respecto a la compatibilidad electromagnética y la seguridad eléctrica.]

Anexo III - Aceptación de la DCP

[Añadir una lista positiva de productos electrónicos abarcados por cada institución del Miembro con respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo H de la sección III. Cada institución y los productos afectados podrán enumerarse por separado con respecto a la compatibilidad electromagnética y la seguridad eléctrica: por ejemplo, la aceptación de la DCP del producto x con respecto a la compatibilidad electromagnética y la del producto y con respecto a la seguridad eléctrica.]

Anexo IV - Aceptación de la certificación de tercero

[Añadir una lista positiva de productos electrónicos abarcados por cada institución del Miembro con respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo I de la sección III. Cada institución y los productos afectados podrán enumerarse por separado con respecto a la compatibilidad electromagnética y la seguridad eléctrica: por ejemplo, la aceptación de la certificación de tercero del producto x con respecto a la compatibilidad electromagnética y la del producto y con respecto a la seguridad eléctrica.]

Preguntas de carácter general:

Pregunta de Tailandia: A diferencia de otras propuestas en las que se utilizan los términos "Entendimiento sobre ...", los Estados Unidos utilizan los términos "Acuerdo sobre ...". Quisiéramos saber si los Estados Unidos tienen la intención de proponer un nuevo acuerdo. ¿Tienen esas dos palabras implicaciones jurídicas distintas? (JOB(08)/113)

- Respuesta de los Estados Unidos: Nuestra intención es que cada una de las propuestas de los Estados Unidos relacionadas con obstáculos técnicos al comercio (OTC), con independencia de que el título de la propuesta se refiera a un "entendimiento" o un "acuerdo", deje constancia de un acuerdo entre los Miembros de la OMC. Tenemos la intención de que ese acuerdo sea vinculante y exigible mediante el recurso a la solución de diferencias. Estamos dispuestos a escuchar las orientaciones de la Secretaría y las opiniones de otros Miembros sobre la mejor manera de conseguirlo. Observamos, por ejemplo, que algunos Acuerdos de la Ronda Uruguay se denominaron "Entendimientos" y, sin embargo, incluyen compromisos obligatorios exigibles mediante el recurso a la solución de diferencias. Además, consideramos que cada una de las propuestas de los Estados Unidos relacionadas con los OTC añade una nueva serie de disciplinas, que habría que cumplir además de las actuales obligaciones establecidas en el Acuerdo OTC. Las propuestas no suponen una "renegociación" del Acuerdo OTC, ya que las obligaciones actualmente vigentes seguirían aplicándose; más bien, el objetivo es ampliar los compromisos de los Miembros en sectores concretos especialmente afectados por obstáculos no arancelarios, según han indicado los Miembros y la industria. (JOB(09)/37)

Pregunta de Tailandia: ¿Permite el Acuerdo que las entidades de normalización de los países importadores hagan pruebas de productos en el marco de un mecanismo de vigilancia? (JOB(08)/113)

- Respuesta de los Estados Unidos: La propuesta no impide la vigilancia posterior a la comercialización. (JOB(09)/37)

Pregunta de China: Muchos Miembros se han manifestado por la fusión de las dos propuestas relativas a los productos electrónicos, ya que ambas tratan de resolver problemas similares. De lo contrario se perderá demasiado tiempo y energía. China insta a los proponentes a que aceleren este proceso.

- China considera que es necesario promover la armonización de las normas internacionales en el sector de los productos electrónicos. La parte revisada de la propuesta de las CE es interesante y China estudiará esta propuesta detenidamente. China observa que las propuestas de los Estados Unidos y las CE abordan esta cuestión con distintos enfoques. Se invita a los Estados Unidos y las CE a que formulen observaciones sobre sus respectivas propuestas en lo que se refiere a las normas.
- Por lo que respecta al concepto de declaración de conformidad del proveedor planteado en la propuesta de las CE, muchos Miembros en desarrollo consideran que la aplicación de este sistema no es realista. El procedimiento de evaluación de la conformidad está estrechamente relacionado con el nivel de desarrollo económico y la capacidad de vigilancia de un Miembro. ¿Qué opinan las CE a este respecto?
- En cuanto a la propuesta de los Estados Unidos, observamos que es preciso crear cuatro anexos. ¿Podrían los Estados Unidos explicar cómo se elaboran las listas del anexo? ¿Las establece cada Miembro por sí solo o se negocian? En el párrafo V 3) b) se establece que el Subcomité "examinará los anexos I, II, III y IV y considerará si deberían ser modificados". ¿Podría el proponente explicar con más detalle cómo se llevará a cabo esta labor? ¿Quién determina si la modificación debe o no realizarse? (JOB(09)/60)
- Respuesta de los Estados Unidos: Con respecto a la refundición de las propuestas de los Estados Unidos y de las CE, ambos países han estado trabajando en ello. Sin embargo, dado que en las propuestas respectivas se adoptan enfoques distintos y que los Estados Unidos y las CE mantienen opiniones diferentes sobre determinadas cuestiones, nuestros esfuerzos por refundir los textos, aunque se mantienen, no han dado resultados con rapidez o facilidad. Los Estados Unidos agradecen las preguntas, observaciones y sugerencias de textos de los demás Miembros sobre ambas propuestas con miras a enriquecer nuestras conversaciones en torno a la refundición.

Con respecto a una cuestión que es pertinente para la labor que realizan los Estados Unidos y las CE para refundir las dos propuestas, a saber, determinar si conviene nombrar normas u organismos de normalización específicos en la propuesta, los Estados Unidos mantienen su opinión de que en los textos de negociación del AMNA relacionados con los OTC no se deben reconocer ni aprobar normas u organismos de normalización específicos ni hacer referencia a ellos de otro modo. Nuestras propuestas relativas a los productos electrónicos o los automóviles comprometerían a los Miembros a aplicar la Decisión adoptada en 2000 por el Comité OTC sobre los principios para la elaboración de normas internacionales, a la hora de determinar las normas internacionales pertinentes. Estimamos que este enfoque es más apropiado para un sector en el que la innovación, la tecnología y los plazos de comercialización son factores esenciales para determinar si una norma es pertinente para alcanzar un objetivo reglamentario legítimo.

Con respecto a la elaboración de los anexos I-IV, sírvanse consultar nuestra respuesta a las preguntas 4 y 5 de Singapur que figura en el documento TN/MA/W/115, a saber, que dado que los organismos reguladores no utilizan los códigos del SA en sus disposiciones, estamos estudiando actualmente la mejor manera de caracterizar los productos para su enumeración en los anexos pertinentes de la propuesta. Agradeceríamos cualquier sugerencia de China sobre ese particular. En cuanto a decidir qué productos se han de enumerar en los anexos II, III y IV, cada Miembro elegiría los productos que desee incluir, aunque también esperamos que los Miembros se informen mutuamente acerca de los productos que han decidido incluir y que en

ese intercambio de información se incluyan peticiones mutuas de aumentar el número de productos enumerados en determinados anexos. El subcomité que se establecería si prosperara la propuesta constituiría un foro permanente para esos intercambios. Sin embargo, la decisión de incluir un producto en un determinado anexo seguirá siendo, en última instancia, la prerrogativa de cada Miembro. (JOB(09)/156)

Pregunta de Corea: Dado que las dos propuestas presentadas por los Estados Unidos y las CE abarcan una esfera similar, sería conveniente fundirlas. ¿Preparan los Estados Unidos y las CE una fusión de sus documentos? En caso afirmativo, ¿qué se ha conseguido y qué se puede esperar? (JOB(09)/26)

- Respuesta de los Estados Unidos: Véase nuestra respuesta a la pregunta de China *supra* en relación con las perspectivas de fusión de las dos propuestas.
-